



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0342 -2012-GRC/GA

Callao, 05 SET. 2012

#### VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 017220, recepcionado con fecha 19 de Junio de 2012, presentado por doña **ROSARIO BEATRIZ AGUILAR PALACIOS**, con domicilio legal en la Manzana C1 Lote 1, Área Industrial I, distrito de Ventanilla, contra la Carta N° 035-2012-GRC/CEA-VDN° 006, y el Informe Legal N° 085-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000035 de fecha 27 de Febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Dictamen N° 027-2012-GRC/CR-CA, y autorizó la venta, bajo la modalidad de venta directa, de los predios indicados en el Anexo 01 del Informe N° 020-2012-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 000241, de fecha 12 de Marzo de 2012, fue designado el Comité Especial de Adjudicaciones encargado para realizar dicha Venta Directa;

Que, a fin de cumplir con la autorización del Consejo Regional, se procedió a efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Callao el día 08 de Marzo de 2012 la VENTA DIRECTA N° 006-2012-GRC/CEA-PACHACUTEC, en cuya publicación figura, entre otros, el predio solicitado en venta directa por el señor ASUNCION HUATANGARI GUERRERO, ubicado en la Manzana C-1 Lote 1 Área Industrial I, Ventanilla, Callao inscrito en la Partida Registral N° P52008936;

Que, habiéndose vencido el plazo de diez días sin que se hubiese presentado observación u oposición alguna respecto de la solicitud presentada por el señor ASUNCION HUATANGARI GUERRERO, así como tampoco haberse presentado otras ofertas respecto del predio solicitado por la persona en mención, se procedió a cursar la Carta N° 137-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP de fecha 26 de marzo de 2012 al solicitante indicándole que procediera a efectuar el pago de la suma de \$/. 3,604.50 (S/. 9,732.15) dentro del plazo de tres días, por concepto del precio del predio anteriormente indicado;

Mediante Boleta de Venta N° 001-0004450 de fecha 26 de Marzo de 2012, el señor ASUNCION HUATANGARI GUERRERO procede a efectuar el pago de la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 15/100 NUEVOS SOLES (S/.





9,732.15) a favor del Gobierno Regional del Callao, por concepto del precio del predio materia de adjudicación;

Mediante Hoja de Ruta N° 007897 de fecha 26 de Marzo de 2012, la recurrente Rosario Beatriz Aguilar Palacios, procede a interponer el Recurso de Reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional N° 000035 de fecha 27 de Febrero de 2012, en el extremo que acuerda vender bajo la modalidad de venta directa el predio ubicado en la Manzana C-1 Lote 1 del Área Industrial I a favor de Asunción Huatangari Guerrero;

Mediante Carta N° 035-2012-GRC/CEA-VDN° 006 de fecha 11 de Junio de 2012, notificada a la recurrente el mismo día, se informa a la impugnante Rosario Beatriz Aguilar Palacios que se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado mediante Hoja de Ruta N° 007897 y RATIFICAR la VENTA DIRECTA del predio ubicado en la Manzana C1 Lote 1 del Área Industrial I, a favor del solicitante Asunción Huatangari Guerrero;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 017220, la recurrente ROSARIO BEATRIZ AGUILAR PALACIOS interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto mediante Carta N° 035-2012-GRC/CEA-VDN° 006 de fecha 11 de Junio de 2012 indicando ser poseionaria del lote ubicado en la Manzana C1 Lote 1 del Área Industrial I, que además el procedimiento de venta directa y el Acuerdo Regional impugnado son nulos de pleno derecho, toda vez que para los efectos de vender terrenos del Estado se requiere una ley especial que faculte a la institución, en este caso, al Gobierno Regional del Callao a vender dichos lotes y al no existir dicha norma legal, todo el proceso es nulo;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Carta N° 035-2012-GRC/CEA/VDN° 006, de fecha 11 de Junio de 2012, según cargo de notificación obrante en autos, notificada a la recurrente el mismo día;

Que, referente a los argumentos expuestos por la impugnante respecto a la nulidad del procedimiento de venta directa y del Acuerdo del Consejo Regional N° 000035 de fecha 27 de Febrero de 2012, debe precisarse que, el procedimiento de Venta Directa N° 006-2012 ha sido efectuado, conforme al procedimiento previsto en el **Numeral 7.6 (Procedimiento para la Venta Directa)** previsto por la **Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 11 de Mayo del 2011**, concordante con el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29151 modificado por





0342

el Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA (vigente al momento de llevarse a cabo el procedimiento de Venta Directa N° 006-2012);

Que, referente a la supuesta incompetencia del Gobierno Regional del Callao para proceder a la adjudicación de los predios ubicados en el Parque Industrial Pachacútec, debe precisarse que los predios ubicados en el ÁREA INDUSTRIAL I son de propiedad del Gobierno Regional del Callao, el cual es el Titular Registral de los mismos, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, se encuentra plenamente facultado a efectuar actos de disposición a título oneroso respecto de los bienes inmuebles de su propiedad, por lo que ésta Entidad resulta ser plenamente competente para adjudicar a favor de terceros, los bienes inmuebles de su propiedad, especialmente si se trata de bienes de dominio privado, es decir que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, siguiendo el procedimiento previsto en las normas legales señaladas en el párrafo anterior; por lo que al no haberse desvirtuado ninguno de los fundamentos de la impugnada, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio, confirmándose en todos sus extremos la alzada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSARIO BEATRIZ AGUILAR PALACIOS, contra la CARTA N° 035-2012-GRC/CEA-VDN° 006, de fecha 11 de Junio de 2012, que declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por doña ROSARIO BEATRIZ AGUILAR PALACIOS y RATIFICAR la VENTA DIRECTA del predio ubicado en la Manzana C1 Lote 1 Área Industrial I, a favor del solicitante ASUNCION HUATANGARI GUERRERO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR por agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a doña ROSARIO BEATRIZ AGUILAR PALACIOS, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
LIC. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA  
Gerente de Administración